



Mendi eta Eskalada
Kiroren Napar Federakundea
*Federación Navarra de
Deportes de Montaña y Escalada*

**REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS
COMITES DE LA FEDERACION
NAVARRA DE DEPORTES DE
MONTAÑA Y ESCALADA**

ÍNDICE

Artículo 1º.- Objeto del reglamento.	3
Capítulo I.- De los comités en general.	3
Artículo 2º.- Definiciones generales.....	3
Artículo 3º.- Constitución.....	3
Artículo 4º.- Composición.....	3
Artículo 5º.- Competencias.....	4
Artículo 6º.- Vocalía.....	4
Artículo 7º.- Responsable.....	5
Artículo 8º.- Sesiones de trabajo.....	5
Artículo 9º.- Adopción de propuestas de acuerdo.....	5
Capítulo II.- Del comité de Carreras de Montaña.....	5
Artículo 10º.- Funciones.....	5
Artículo 11º.- Composición.....	6
Artículo 12º.- Competiciones.....	6
Capítulo III.- Del comité de Equipamiento.....	6
Artículo 13º.- Funciones.....	6
Artículo 14º.- Composición.....	6
Artículo 15º.- Del equipador/a.....	7
Capítulo IV.- Del comité de Escalada deportiva.....	7
Artículo 16º.- Funciones.....	7
Artículo 17º.- Composición.....	7
Capítulo V.- Del comité de Marchas de Montaña.....	7
Artículo 19º.- Funciones.....	7
Artículo 20º.- Composición.....	7
Capítulo VI.- Del comité de Senderos.....	8
Artículo 21º.- Funciones.....	8
Artículo 22º.- Composición.....	8
Artículo 23º.- Colaboradores.....	8
Capítulo VII.- Del comité de Formación-Escuela Navarra de Alta Montaña (ENAM)...	9
Artículo 24º.- Funciones.....	9
Artículo 25º.- Composición.....	9
Artículo 26º.- Cuadro de instructores.....	9
Artículo 27º.....	10
Capítulo VIII.- Del Comité de Juegos Deportivos.....	10
Artículo 28º.- Funciones.....	10
Artículo 29º.- Composición.....	10
Capítulo IX.- Del Comité de Promoción-Gazteak.....	10
Artículo 30º.- Funciones.....	10
Artículo 31º.- Composición.....	11
Capítulo X.- De los Grupos de Apoyo a las Vocalías.....	11
Artículo 32º.....	11
Disposición Transitoria.....	11
Disposición Derogatoria.....	11
Disposición Final.- Entrada en vigor.....	11

Artículo 1º.- Objeto del reglamento.

El presente reglamento viene a regular la constitución, composición, competencias y funcionamiento de los comités de la Federación Navarra de Deportes de Montaña y Escalada (FNDMN/MEKNF)).

Capítulo I.- De los comités en general.

Artículo 2º.- Definiciones generales.

1. Vocalía.
 - a) Se denomina vocalía a la función o responsabilidad personal y específica encomendada a un miembro de la Junta Directiva de la FNDME/MEKNF.
 - b) Las vocalías serán designadas directamente por el Presidente de la Federación.
2. Comité.
 - a) Se denomina comité a los órganos de carácter técnico, pedagógico, de asesoramiento y/o coordinación, sin personalidad jurídica propia, y que tienen a su cargo el asesoramiento y organización de las cuestiones que les son encomendadas por la Junta Directiva de la Federación, prestando apoyo a una determinada Vocalía de la misma.
 - b) Podrán existir tantos comités como se decida en cada momento, denominándose como se establezca en el acuerdo de constitución.
 - c) Las personas integrantes de los comités serán propuestas por la Vocalía correspondiente, y ratificadas por la Junta Directiva.

Artículo 3º.- Constitución.

1. Los comités se constituirán, modificarán y disolverán por acuerdo de la Junta Directiva de la Federación, y en el mismo se expresarán sus funciones y composición, pasando a constituir un nuevo título del presente reglamento.
2. Cada comité dependerá de una Vocalía de la Junta Directiva de la Federación. Un mismo miembro de la Junta Directiva podrá ostentar varias vocalías.

Artículo 4º.- Composición.

1. Cada comité estará formado por el número de personas que se determine en el presente reglamento o en el acuerdo de constitución del citado comité, siendo presidido por un vocal de la Junta Directiva de la Federación.
2. El número de integrantes de cada comité será el necesario para garantizar su correcto funcionamiento y operatividad del mismo.

3. Será requisito para poder ser designado como miembro de un comité, ser mayor de edad, estar federado en Navarra, con una antigüedad consecutiva de, al menos, dos años, y no haber sido sancionado en los últimos cinco años.
4. Los miembros de los distintos comités, salvo los que lo sean por representación de clubes, serán nombrados y revocados, libremente, por la Junta Directiva de la Federación, a propuesta de la Vocalía correspondiente.
5. La pertenencia y asistencia a las reuniones del Comité tiene carácter gratuito, sin perjuicio de las compensaciones que, por desplazamientos y dietas, puedan corresponder conforme a la normativa general de la Federación.
6. En su actuación, los componentes de los comités quedan sometidos al régimen disciplinario de la Federación.
7. En su actividad, los componentes de los comités estarán cubiertos por la póliza de Responsabilidad Civil de la Federación.

Artículo 5º.- Competencias.

1. Las competencias de cada comité serán las que se determinen en este Reglamento o en el acuerdo por el que se constituya, en el futuro, cada comité.
2. Las funciones de los distintos comités serán de estudio, asesoramiento y propuesta a la Junta Directiva de la Federación, en las materias de su ámbito de actuación.
3. La Junta Directiva podrá delegar, de manera expresa, las funciones de coordinación y ejecución de determinados programas o actuaciones a los correspondientes comités, en los términos que se regulen en este Reglamento o en el acuerdo adoptado al efecto por la Junta Directiva.
4. Cada Comité deberá formular, con anterioridad al 15 de octubre de cada anualidad, una propuesta de Plan Anual de Trabajo, conteniendo las actividades para el año siguiente, con una previsión de gastos e ingresos necesarios para su desarrollo, así como las necesidades formativas precisas para ello.

Dicha propuesta será debatida y, en su caso, aprobada por la Junta Directiva de la Federación, para ser sometida a la Asamblea General de la Federación a fin de aprobarse los Presupuestos y Plan General de Actividades de la Federación.

Igualmente, antes del 1º de marzo de cada año, deberá entregarse a la Junta Directiva una memoria de las actividades realizadas en el año anterior.

5. En el ámbito de sus competencias, corresponderá al Comité la búsqueda de patrocinios y financiación para las actividades aprobadas en su Plan Anual.

Artículo 6º.- Vocalía.

El comité estará presidido o coordinado por un Vocal de la Junta Directiva.

Serán funciones de la Vocalía:

- a) Impulsar el trabajo del Comité.
- b) Convocar y moderar las sesiones de trabajo.
- c) Levantar acta de las sesiones de trabajo, salvo que se haya designado un Responsable, expresándose en las mismas el día y hora de celebración, los asistentes y las propuestas de acuerdo adoptadas.
- d) Dar cuenta en la Junta Directiva de las propuestas adoptadas.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

Artículo 7º.- Responsable.

La Vocalía del Comité, podrá designar de entre las integrantes del Comité, una o varias personas que le asistan en sus funciones, denominándose Responsable.

Serán funciones del Responsable las siguientes:

- a) Asistir a la Vocalía en todas sus funciones, sustituyéndolo en caso de ausencia.
- b) Levantar acta de las sesiones de trabajo, expresándose en las mismas el día y hora de celebración, los asistentes y las propuestas de acuerdo adoptadas.
- c) Dar cuenta a la Vocalía de las propuestas adoptadas en su ausencia.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, en ausencia o delegación de la Vocalía.

Artículo 8º.- Sesiones de trabajo.

El comité se reunirá con la periodicidad que determinen sus miembros y, en todo caso, cuando sea convocado al efecto por la Vocalía.

Sin perjuicio de la especificidad de cada comité, en función de su objetivo, se procurará mantener un ritmo de trabajo continuado a lo largo de la temporada.

Artículo 9º.- Adopción de propuestas de acuerdo.

El comité no tiene competencias decisorias en su ámbito de actuación, debiendo ser aprobadas sus propuestas por la Junta Directiva de la Federación, o, en su caso, por la Presidencia de la misma.

Las propuestas de acuerdo serán adoptadas por mayoría de los asistentes a la sesión de trabajo.

Capítulo II.- Del comité de Carreras de Montaña.

Artículo 10º.- Funciones.

1. Reunir en competición a los mejores corredores de montaña y clubes.
2. Mejorar el nivel deportivo de los corredores de montaña y ayudar a la evolución de esta especialidad deportiva.

3. Servir de referencia para la selección de los deportistas que deban representar a la FNDME/MEKNF en las competiciones nacionales e internacionales oficiales.

Artículo 11º.- Composición.

Junto con la Vocalía de la Junta Directiva, formarán parte del Comité, un representante nombrado por cada uno de los clubes organizadores de Carreras de Montaña incluidas en la Copa Navarra de Carreras por Montaña, tanto de la temporada en curso como de la inmediatamente anterior.

Igualmente podrán formar parte del Comité otras personas designadas por la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 12º.- Competiciones.

Serán competencia del Comité, la coordinación de las siguientes competiciones:

1. La Copa Navarra de Carreras por Montaña FNDME.
2. Campeonato Navarro de Carreras por montaña individual
3. Campeonato Navarro de Carreras por montaña por clubes.
4. Cualquier otra competición de ámbito navarro, que se reconozca por la FNDME/MEKNF.

Capítulo III.- Del comité de Equipamiento.

Artículo 13º.- Funciones.

- Perseguir un nivel mínimo de seguridad en las rutas equipadas.
- Determinar la política de reequipamientos y equipamientos anualmente.
- Realizar un mapa territorial con todas las zonas de escalada.
- Coordinar y apoyar las iniciativas de nuevos equipamientos.
- Realizar un fichero de zonas y rutas de escalada en Navarra.
- Perseguir un óptimo equilibrio entre Naturaleza y Escalada.

El Comité de Equipamiento redactará y actualizará permanentemente unas Normas de Calidad, que serán aprobadas por la Junta Directiva.

Igualmente, mantendrá actualizado un Registro o fichero de las vías equipadas con participación, directa o indirecta del Comité, incluyendo la documentación escrita y gráfica precisa.

Artículo 14º.- Composición.

Junto con la Vocalía de la Junta Directiva, formarán parte del Comité, las personas designadas por la Junta Directiva de la Federación, con cualificación y experiencia suficiente en la actividad.

Artículo 15º.- Del equipador/a.

El Comité propondrá a la Junta Directiva el nombramiento de equipadores, para desarrollar el trabajo de campo del comité, que deberán reunir los mismos requisitos exigidos para poder ser integrante de un Comité y además acreditar una experiencia y cualificación suficiente para ejecutar proyectos de equipación o reequipación de vías de escalada.

Capítulo IV.- Del comité de Escalada deportiva.

Artículo 16º.- Funciones.

- Reunir en competición a los y las mejores escaladoras.
- Mejorar el nivel deportivo de los y las escaladoras y ayudar a la evolución de esta especialidad deportiva.
- Servir de referencia para la selección de los deportistas que deban representar a la FNDME/MEKNF en las competiciones nacionales e internacionales oficiales.

Artículo 17º.- Composición.

Junto con la Vocalía de la Junta Directiva, formarán parte del Comité las personas, con cualificación y experiencia suficiente en la modalidad, designadas al efecto, así como un representante nombrado por cada uno de los clubes interesados en la organización y promoción de Competiciones de Escalada.

Artículo 18º.- Competiciones.

Serán competencia del Comité, la coordinación de las siguientes competiciones:

1. Campeonato Navarro de Escalada de Dificultad..
2. Campeonato Navarro de Boulder o Escalada en Bloque.
3. Cualquier otra competición de ámbito navarro, que se reconozca por la FNDME/MEKNF.

Capítulo V.- Del comité de Marchas de Montaña.

Artículo 19º.- Funciones.

- Coordinar el Circuito Navarro de Marchas de Montaña.
- Promover acciones de promoción y programas deportivos en el ámbito de esta modalidad deportiva.

Artículo 20º.- Composición.

Junto con la Vocalía de la Junta Directiva encargada de la materia, formarán parte del Comité, un representante nombrado por cada uno de los clubes organizadores de Marchas de Montaña incluidas en el Circuito Navarro de Marchas de Montaña, tanto de

la temporada en curso como de la inmediatamente anterior. Igualmente podrán formar parte del Comité otras personas designadas por la Junta Directiva de la Federación.

Capítulo VI.- Del comité de Senderos.

Artículo 21º.- Funciones.

- Coordinar los procesos de homologación de los senderos SL, PR y GR.
- Promover acciones de promoción y programas deportivos en el ámbito de esta modalidad deportiva.
- Mantener actualizado el Registro de Senderos Homologados de Navarra.

Artículo 22º.- Composición.

Junto con la Vocalía de la Junta Directiva encargada de la materia, formarán parte del Comité, las personas designadas por la Junta Directiva de la Federación, con cualificación y experiencia suficiente en la modalidad.

Artículo 23º.- Colaboradores.

1. Responsable de Sendero de Gran Recorrido (GR).

A propuesta del Comité de Senderos, la Vocalía de Senderos designará la persona responsable de cada uno de los GR en Navarra. Corresponderá al responsable, en su GR, coordinar el marcaje y mantenimiento de la misma, verificar el estado, y servir de enlace entre los marcadores y el Comité de Senderos.

Para ser designado responsable de GR deberán reunirse los mismos requisitos que para formar parte de un Comité y estar en posesión de la titulación de Técnico de Senderos.

2. Marcadores de GR.

Se establecerá un sistema de voluntariado, dependiendo del Comité de Senderos, para la marcación y conservación de las GR en Navarra.

Para poder participar como marcador, deberá contarse con licencia en vigor de Navarra y realizar el curso de marcaje con los contenidos que, en cada, momento se propongan por el Comité de Senderos.

3. Técnicos de Senderos.

Quienes posean la titulación FEDME de Técnico de Senderos y reúnan los demás requisitos exigidos para poder formar parte de un Comité, podrán ser designados por el Comité de Senderos a fin de realizar los trabajos de homologación de Senderos, percibiendo por ellos las dietas y compensaciones que en cada momento se establezcan.

Capítulo VII.- Del comité de Formación-Escuela Navarra de Alta Montaña (ENAM).

Artículo 24º.- Funciones.

El Comité de Formación, que adopta la denominación de Escuela Navarra de Alta Montaña (E.N.A.M.), es el órgano pedagógico de la federación, siendo sus objetivos:

- Promover acciones, cursos y programas de formación deportiva de las distintas técnicas y modalidades deportivas practicadas en el ámbito de la Federación.
- Seleccionar y proponer a la Junta Directiva los instructores que deban impartir los distintos cursos en cada temporada.
- Investigar y fomentar los aspectos educativos, técnicos y deportivos de estos deportes.
- Velar por la mejora del nivel técnico y pedagógico de los instructores por medio de cursos de formación continua.

Las modalidades sobre las que se impartirá formación serán: Alpinismo, Escalada, Esquí de Montaña, Orientación, Senderos, Seguridad en Montaña y demás modalidades y técnicas que se precisen o desarrollen en el ámbito de las competencias de la Federación.

Artículo 25º.- Composición.

Junto con la Vocalía de la Junta Directiva encargada de la materia, formarán parte del Comité, las personas designadas por la Junta Directiva de la Federación, con cualificación y experiencia suficiente en cada una de las modalidades sobre las que versará la actividad formativa.

El resto de comités deberán informar al Comité de Formación sobre sus necesidades específicas, a fin de adoptar las medidas necesarias para satisfacer dichas necesidades en su propuesta de Plan Anual.

En la medida de lo posible, se procurará que los miembros del Comité cuenten con titulación oficial en disciplinas deportivas o similares y experiencia y calificación suficiente en las distintas modalidades practicadas en la montaña.

Artículo 26º.- Cuadro de instructores.

1. El comité de formación seleccionará las personas que sean propuestas a la Junta Directiva de la Federación para ser designados instructores de las distintas acciones formativas que se programen en cada anualidad.

Deberán reunirse los mismos requisitos que para poder formar parte de un Comité, y además acreditar una experiencia y cualificación suficiente para desarrollar las acciones formativas que se le encomienden.

2. El nombramiento tendrá una vigencia de dos años, pudiendo causar baja del cuadro por voluntad propia o cese de la Junta Directiva.

3. El Comité convocará las reuniones que considere necesarias con el cuadro de instructores a fin de valorar el desarrollo de la temporada y plantear sugerencias.

4. La función de instructor tendrá carácter gratuito, sin perjuicio de las dietas y compensaciones por viajes que correspondan de conformidad con la normativa general de la Federación.

Artículo 27º

El comité de formación elaborará dentro de su Plan Anual, los distintos programas formativos dirigidos al conjunto de la comunidad montañera, así como programas de Reciclaje, dirigidos a las personas designadas en el cuadro de instructores o interesadas en formar parte del mismo.

Igualmente establecerá sistemas para la valoración de la idoneidad y capacidad formativa de futuros instructores que puedan ser designados para el cuadro docente en sucesivos períodos.

Capítulo VIII.- Del Comité de Juegos Deportivos.

Artículo 28º.- Funciones.

Será competencia del Comité la promoción y divulgación de los deportes de montaña entre la población infantil y juvenil a través de los Juegos Deportivos de Navarra en las diferentes modalidades deportivas de montaña y escalada, proponiendo y coordinando para ello el desarrollo de acciones y programas específicos y el fomento en los clubes de la actividad con menores.

Se velará especialmente por la formación y preparación de los monitores que participen en las actividades de Juegos deportivos.

Artículo 29º.- Composición.

Junto con la Vocalía de la Junta Directiva encargada de la materia, formarán parte del Comité, un representante nombrado por cada uno de los clubes organizadores de Juegos Deportivos en las modalidades de Montaña y de aquellos que muestren interés en participar. Igualmente podrán formar parte del Comité otras personas designadas por la Junta Directiva de la Federación.

Capítulo IX.- Del Comité de Promoción-Gazteak

Artículo 30º.- Funciones.

Será competencia del Comité la formación efectiva y especializada de los jóvenes montañeros federados, que cumplan los requisitos de admisión que se determinen en cada momento, en las técnicas de los deportes de montaña (conociendo y alcanzando un dominio óptimo del manejo de todo el material necesario para el correcto desempeño de

las mismas: escalada, alpinismo, orientación, seguridad,...), tanto en media como en alta montaña, inculcando el respeto por la naturaleza y conservación del medio ambiente, conocimiento de los peligros naturales que existen en la práctica del montañismo, aprendiendo a evitarlos o minimizarlos.

Artículo 31º.- Composición.

Junto con la Vocalía de la Junta Directiva encargada de la materia, formarán parte del Comité, las personas designadas por la Junta Directiva de la Federación, con cualificación y experiencia suficiente en la modalidad

Capítulo X.- De los Grupos de Apoyo a las Vocalías.

Artículo 32º

Las Vocalías cuyas características no precisen del apoyo de un Comité permanente específico, o cuando no se consiga el número de personas necesario para constituir cualquiera de los establecidos en este Reglamento, procurarán, en la medida de lo posible, dotarse de asesores junto con los que mantengan reuniones de trabajo en el ámbito de sus competencias.

Disposición Transitoria.

En el plazo de seis meses, desde la aprobación del presente Reglamento, la Junta Directiva procederá a designar a los miembros de los distintos comités, adaptando los mismos a la presente regulación.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogados todos los reglamentos y acuerdos relativos a los órganos regulados en este Reglamento, aprobados con anterioridad al presente.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

Este reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por la Asamblea General de la Federación.